REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: **204004089001-2020-00240-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREDITITULOS S.A.S**
Demandados: **GONZALEZ ACOSTA VIRGINIA**

Examinado el Expediente de la referencia, se observa que está pendiente de una actuación exclusiva de la parte demandante, como es que realice las diligencias tendientes a la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda, por ello el Juzgado atendiendo las voces del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., dispondrá que la parte demandante proceda a llevar a cabo los trámites para notificar a la parte demandada de dicha providencia conforme a los art 291 y 292 ibídem, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

En consecuencia se.

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a **CREDITITULOS S.A.S** demandante en este proceso o a su apoderado a que cumpla con la realización de la notificación del auto que admitió y dio trámite a la presente demanda de fecha de doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) en el término de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito del presente expediente, conforme al numeral 1 art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 081

Hoy 25/07/22 Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaria